



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional N° 401-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 de noviembre de 2009

VISTO: El Informe N° 199-2009/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica, en el marco del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el presente año, convocó el Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 0021-2009/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria, para la Adquisición de Textos para el Proyecto “Implementación de Tecnologías Productivas en las Instituciones Educativas de las Zonas Rurales en la Región de Huancavelica, con un valor referencial de S/. 206,700.00 nuevos soles;

Que, del Acta de fecha 12 de noviembre del 2009 se advierte que el Comité Especial a cargo de la conducción del mencionado proceso, conforme a lo establecido en el Cronograma previamente aprobado, llevó a cabo el acto público de presentación de propuestas con la participación de los postores: Gráfica Publicitaria Exterior Perú S.R.L., Impresos S.R.L., Editora – Imprenta Rios S.A.C, Punto & Gráfica S.A.C y Quispe de Boza Segundina;

Que, en el mencionado acto público el Comité Especial acordó admitir sólo la propuesta del postor Gráfica Publicitaria Exterior Perú S.R.L. en atención a que éste habría cumplido con la presentación de la documentación obligatoria, mientras que el resto de propuestas no fueron admitidas por no cumplir con acreditar de manera completa las condiciones de su oferta según el capítulo IV de las Bases en los casos de Impresos S.R.L., Editora – Imprenta Rios S.A.C. y Punto & Gráfica S.A.C, y no acreditar su Registro nacional de Proveedores de Bienes en el caso de Quispe de Boza Segundina. A tal efecto, el representante del postor Punto & Gráfica S.A.C dejó constancia de no encontrarse de acuerdo con la decisión del Comité Especial, precisando que las especificaciones técnicas han sido exigidas como documento obligatorio cuando las Bases así no lo consideran;

Que, en este contexto, de la lectura de las Bases del proceso de selección, se verifica que éstas establecieron en el literal c) del numeral 2.8.3 Contenido de las Propuestas, como documentación de presentación obligatoria del SOBRE N° 1 – PROPUESTA TECNICA, la *Declaración Jurada en la que el postor declare que su oferta cumple los Requerimientos Técnicos Mínimos los mismos que deben ser debidamente acreditados con la documentación pertinente, contenidos en el Capítulo IV de las Bases – Anexo 02;*

Que, resulta necesario precisar que la suscripción del citado Anexo N° 02 supone el compromiso y obligación del postor suscribiente del cumplimiento de la totalidad y en los mismos extremos de las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones mínimas contenidos en los Requerimientos Técnicos Mínimos, no resultando necesario adjuntar en la propuesta técnica el Capítulo IV que contiene los Requerimientos Técnicos Mínimos, siendo irrelevante e innecesaria la presentación o no de dicho Capítulo IV de manera adjunta al Anexo N° 02;

Que, en este extremo, se advierte que el Comité Especial habría solicitado mayor documentación de la solicitada en las Bases para acreditar el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos no obstante que en la declaración jurada del Anexo N° 02 el postor se había obligado a cumplir con dichos requerimientos mínimos, exigiendo una doble acreditación del cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos;

Que, en este sentido, se verifica que el Comité Especial, al momento de evaluar la admisión de las propuestas de los postores, habría vulnerado de este modo los principios de Economía (en





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional **N° 401-2009/GOB.REG.HVCA/PR**

Huancavelica, 23 de noviembre de 2009

el extremo que se debió evitar exigencias y formalidades innecesarias) y de Trato Justo e Igualitario (en cuanto se debió establecer con todos los postores una relación legal y ética en igualdad de condiciones, que permita cumplir con el objetivo de adquirir bienes con la calidad requerida, en el plazo oportuno y a precios o costos adecuados), los cuales es sabido deben primar en todo proceso de selección;

Que, ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son causales de nulidad de los actos administrativos, entre otros, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°;

Que, ante la situación presentada en el desarrollo del citado proceso de selección resultaría necesario que este despacho declare la nulidad del proceso de selección y lo retrotraiga hasta la etapa de evaluación de las propuestas en el acto de su presentación. Aunado a ello, corresponde aplicar las medidas correctivas y las sanciones administrativas que correspondan al presente caso;

Que, consecuentemente a lo manifestado en los párrafos precedentes, considerando el informe de vistos de la Oficina Regional de Administración, resulta factible declarar la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 0021-2009/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria y aplicar las sanciones administrativas que correspondan a los funcionarios y servidores responsables;

De conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

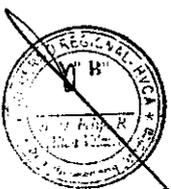
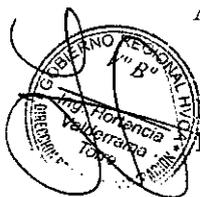
Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 0021-2009/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria, retrotrayendo el mismo a la etapa de evaluación de las propuestas técnicas en el acto de presentación de propuestas, el mismo que deberá llevarse a cabo cautelando los principios, requisitos y formalidades que





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional N° 401-2009/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 23 de noviembre de 2009

establece la normativa sobre contratación pública, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONGASE la sanción administrativa de llamada de atención escrita a los miembros del Comité Especial que incurrió en el vicio que sustenta la nulidad de la Adjudicación Directa Pública N° 0021-2009/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria, debiendo la Oficina de Desarrollo Humano insertar copia de la presente resolución en su legajo personal en la sección deméritos.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR al Comité Especial del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 0021-2009/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución, recomendando mayor celo y cuidado en lo sucesivo en las funciones a su cargo.

ARTICULO 4°.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité Especial del referido Proceso de Selección e interesados conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

L. Federico Salas Guevara-Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

